

Política exterior de pesca de la UE: Cómo velar por una mayor transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad

Un nuevo Reglamento de Autorización de actividades pesqueras de la UE más eficaz

En 2015 van a reescribirse las reglas que rigen la concesión de autorizaciones tanto a las grandes flotas de la Unión que operan fuera de aguas de la UE como a los buques pesqueros de países extracomunitarios, como Noruega, Islandia y las Islas Feroe, que pescan en aguas de la UE.

La coalición de organizaciones que trabaja para abordar el problema de la pesca INDNR considera que la reforma del Reglamento relativo a la Autorización de las actividades pesqueras de la UE (FAR, por sus siglas en inglés) tiene que garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la sostenibilidad en las actividades que realizan la flota y los ciudadanos de la UE que operan fuera de las aguas comunitarias. Esto también se aplica a los buques de terceros países que ejerzan sus actividades en aguas de la UE. Asimismo, recomendamos que los nuevos requisitos del Reglamento se desarrollen en sintonía con el fuerte compromiso de la UE por erradicar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Este tipo de pesca priva de ingresos, medios de sustento y seguridad alimentaria a las comunidades costeras, conduce a una competencia desleal respecto de los pescadores que actúan dentro del marco de la legalidad y mina los esfuerzos realizados para salvaguardar las poblaciones de peces del planeta.

Determinar el número de buques de la UE que operan fuera de las aguas comunitarias

La UE presta su pabellón¹ a una gran flota de buques pesqueros que faenan fuera de las aguas de la Unión. Hasta hace poco, la única cifra públicamente disponible sobre el número de buques de la UE que operan fuera de las aguas comunitarias era de un estudio externo de 2008 que identificó un total de 718 buques para el año 2007². Se estimaba que dichos buques representaban aproximadamente el 21% de las capturas totales de la UE para consumo humano y el 92% de todas las especies de tónidos y especies afines capturadas.

Sin embargo, los resultados de una reciente solicitud de acceso a información realizada por Oceana a la UE han permitido constatar que entre 2010 y 2014 15.264 buques pesqueros han operado en aguas exteriores enarbolando pabellones de la UE, y que todos esos buques fueron autorizados con arreglo al FAR de la UE (www.whofishesfar.org). La información proporcionada por la Comisión Europea también incluye algunas autorizaciones de 2006 a 2020, por lo que la cifra acaba situándose en 16.336 buques individuales, incluyendo 978 autorizaciones concedidas a terceros países (o países extracomunitarios) para operar en aguas de la UE. Esto corresponde a una media de 3.052 buques al año, 2.334 más que la cifra que conocíamos anteriormente.

Habida cuenta de esta enorme capacidad pesquera y de la falta de información general sobre la flota exterior de la UE, es fundamental que el FAR se revise para garantizar unas



Descargando atún del cerquero español *Nuevo San Luis* en el puerto de Dakar, Senegal. Enero 2007. © OCEANA / LX

operaciones pesqueras justas, sostenibles y transparentes que estén en sintonía con la nueva Política Pesquera Común (PPC) y el Reglamento INDNR de la UE.

Cómo funciona el FAR

El FAR autoriza distintos tipos de acceso por parte de los buques de la UE a los caladeros de terceros países, y viceversa. Estos son los principales tipos de autorización:

Acuerdos bilaterales

- **Acuerdos de Asociación de Pesca Sostenible (AAPS)** La UE celebra AAPS con países extracomunitarios para permitir a los buques de la UE capturar los recursos pesqueros excedentarios³ en la zona económica exclusiva (ZEE) de dicho tercer país. Dentro del marco de estos acuerdos, la UE paga al tercer país en cuestión a cambio de acceso a los recursos pesqueros de este último.

La mayoría de estos AAPS se celebran con países en desarrollo⁴. En 2014 se pagaron más de 130 millones de euros a 13 países dentro del marco de AAPS para conseguir el acceso de la flota de la UE a las pesquerías de dichos países⁵. La única información que se publica en relación con estos acuerdos es la cuota de acceso pagada por la UE, los Estados miembros que han solicitado una licencia para pescar y las posibilidades de pesca disponibles.

- El acceso de buques de terceros países a las aguas comunitarias, por ejemplo, en territorios de ultramar, queda cubierto por acuerdos de acceso con la UE. En la actualidad, buques con pabellón de Venezuela están pescando en la Guayana Francesa⁶, mientras que buques con pabellón de las islas Seychelles están pescando en la isla francesa de Mayotte⁷.

¹ El Estado del pabellón es el Estado en el que está registrado un buque. Se exige al Estado del pabellón que vele por que los buques que enarbolan su pabellón "cumplan las reglas y estándares internacionales aplicables" y por "la ejecución efectiva de tales reglas, estándares, leyes y reglamentos" dondequiera Id las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

² Estudio sobre la Flota Exterior Europea Contrato FISH/2006/02 Informe Final, enero de 2008: http://ec.europa.eu/fisheries/documentation/studies/study_external_fleet/external_fleet_2008_en.pdf. El estudio solo incluía buques que operaban más del 90% del tiempo fuera de aguas de la UE. Study on the European External Fleet Contract FISH/2006/02. Final Report, January 2008.

³ El «excedente de capturas admisibles» significa la parte de las capturas admisibles que un Estado costero no captura, manteniendo una tasa global de explotación para las poblaciones individuales por debajo de los niveles que permiten el propio restablecimiento de las poblaciones y manteniendo las poblaciones de las especies capturadas por encima de los niveles deseados basados en los mejores dictámenes científicos disponibles; Artículo 4.1.33 del Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento

Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:354:0022:0061:Es:PDF>

⁴ Para más información: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/index_es.htm

⁵ Idem

⁶ Propuesta de Decisión del Consejo relativa al acceso de los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de la República Bolivariana de Venezuela a la zona económica exclusiva frente a la costa del departamento francés de Guayana COM(2010) 807 final: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52010PC0807>

⁷ Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros con pabellón de las Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de Mayotte, bajo la jurisdicción de la Unión Europea. /* COM/2014/0139 final: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52014PC0139>

Acuerdos de reciprocidad en materia de pesca

Los “acuerdos septentrionales” cubren la gestión conjunta de los recursos pesqueros compartidos entre la UE y Noruega, Islandia y las Islas Feroe, respectivamente⁸. Las autorizaciones del FAR permiten a los buques de la UE pescar en aguas noruegas, islandesas y feroesas, y viceversa.

Autorizaciones para que los buques de la UE puedan operar dentro de la zona del convenio de una organización regional de ordenación pesquera (OROP) o en alta mar⁹.

Acuerdos privados y acuerdos de fletamento

Algunas empresas de la UE también llegan a acuerdos privados con ciertos países no comunitarios que les conceden un acceso privado a los recursos pesqueros en las aguas de dichos Estados ribereños. Esto solamente se permite en las aguas de terceros países con los que no hay ningún AAPS en vigor¹⁰. Asimismo, algunas empresas de la UE celebran acuerdos de fletamento para que sus buques comunitarios puedan acceder a los recursos de ciertos Estados ribereños en colaboración con empresas locales.

Principales lagunas del actual FAR

Poca transparencia y control

En virtud del actual FAR, los Estados miembros de la UE cuyos buques participan en actividades pesqueras en las aguas de terceros países mediante acuerdos privados o de fletamento solamente tienen que comunicar a la Comisión Europea (CE) el nombre de dichos buques. No existe la obligación de proporcionar otros datos relevantes, como por ejemplo la especie objetivo, la zona de pesca, el periodo o los artes de pesca utilizados. Esto hace que sea imposible para la CE y otras partes interesadas comprender plenamente el tipo de actividades realizadas por dichos buques.

Por otro lado, no existe ninguna base de datos para toda la UE que incluya información sobre acuerdos privados entre las empresas de la UE y terceros países. Aunque los buques que se benefician de estos acuerdos enarbolan pabellones de la UE o son operados por ciudadanos comunitarios, la Unión Europea no ha establecido procedimientos tanto para cerciorarse de que los acuerdos están



El cerquero francés *Père Briant* preparando las redes para hacerse a la mar. Puerto de Dakar, Senegal. Enero 2007. © OCEANA / LX

en conformidad con la legislación pesquera de la UE y cumplen la legislación laboral, como para garantizar al operador comunitario que la autorización que ha adquirido es válida.

Falta de control en relación con el ‘reabanderamiento’ de buques de la UE

Otro punto débil del actual FAR es la falta de control sobre los buques que alternan el uso de un pabellón de un Estado miembro de la UE y el de un país de ‘pabellón de conveniencia’ con un nivel insuficiente de control, o que optan por el pabellón de países a los que la Comisión Europea ha emitido una advertencia o ‘tarjeta amarilla’ por no mejorar su sistema de gestión pesquera. Los buques que enarbolan pabellones de conveniencia a menudo no cumplen las obligaciones legales internacionales en materia de pesca, y dichas prácticas de reabanderamiento pueden ser utilizadas por buques de la UE para llevar a cabo actividades de pesca INDNR.

Actualmente se permite que los buques de la UE que han realizado esta práctica vuelvan a entrar en la flota con pabellón de la UE y accedan a los AAPS y a las subvenciones sin tener la obligación de demostrar que las actividades realizadas previamente estaban en sintonía con la legislación pesquera comunitaria e internacional.

Para obtener una autorización en virtud del FAR, los buques actualmente no están obligados a contar con un código único de identificación emitido por la Organización Marítima Internacional (número IMO, por sus siglas en inglés), lo cual dificulta el seguimiento del historial del buque cuando cambia de pabellón.

Cambios prioritarios para garantizar una reforma exitosa del FAR

Si se incorporan en la nueva versión reformada del Reglamento, las siguientes recomendaciones permitirían mejorar el control de los buques de la UE que operan en todo el mundo, contribuyendo con ello enormemente a la lucha contra la pesca INDNR.

- La UE debería asegurarse de que las reglas para la concesión de autorizaciones de pesca se vuelvan más transparentes y exijan la comunicación en tiempo real de información básica, como por ejemplo la naturaleza de las operaciones de pesca (posibilidades de pesca, período y zona, así como especies objetivo), así como la notificación de los códigos únicos de identificación de los buques que operan en aguas de terceros países, y viceversa.
- Los Estados miembros de la UE y la Comisión Europea únicamente deberían conceder a los buques autorizaciones de pesca con arreglo al FAR cuando se haya demostrado que las actividades del buque en cuestión, o del armador, el agente o el patrón del mismo, no se han vinculado a la pesca ilegal y cumplen la normativa de la UE.

- La UE debería detener el reabanderamiento abusivo, pidiendo pruebas de cumplimiento y adhesión a la legislación de la UE antes de conceder un pabellón de la UE a un buque que haya enarbolado el pabellón de un país extracomunitario. Debería prestarse especial atención a aquellos buques que procedan de Estados de pabellón que no están autorizados a exportar productos de la pesca a la UE (en virtud del Reglamento INDNR).
- La UE debería exigir que los buques de la UE estén dotados de un código único de identificación (emitido por la Organización Marítima Internacional, IMO) para incrementar el nivel de transparencia y facilitar la investigación del historial de comportamiento de un buque determinado.
- Los acuerdos privados y de fletamento solamente deberían permitirse cuando se haya demostrado que las actividades del buque, así como de su armador, agente o patrón, satisfacen los criterios de los acuerdos oficiales de pesca de la UE (AAPS) y cumplen la legislación de la UE.

Las organizaciones Environmental Justice Foundation, Oceana, The Pew Charitable Trusts y WWF colaboran para garantizar la aplicación armonizada y efectiva del Reglamento de la UE para acabar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

Contacto: Max Schmid | Environmental Justice Foundation | +44(0) 207 239 3310
max.schmid@ejfoundation.org
Vanya Vulperhorst | Oceana | +32 (0) 2 513 2242 | vvulperhorst@oceana.org
Marta Marrero | The Pew Charitable Trusts | +32 (0) 2 274 1631 | mmarrero@pewtrusts.org
Eszter Hidas | WWF | +32 (0) 2 761 0425 | ehidas@wwf.eu

⁸ Para más información ver referencia ⁴

⁹ Idem

¹⁰ Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común.